

**Iniciativa de Decreto de Ley por virtud del cual se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica de
la Fiscalía General del Estado.**

**CC. DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

H.

P R E S E N T E S

DIP. María del Carmen Cabrera Camacho, diputada local de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO DE LEY POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

C O N S I D E R A N D O S

El primero de julio, México cambió; hartos de legislaciones a modo, voto en pro de una reforma al sistema político mexicano, en donde la ley fuese aplicada, y sobre todo generada, sin miramientos personales o de grupo que adecuara los intereses perversos de unos cuantos al marco jurídico vigente.

Y en vista de lo antes mencionado, la suscrita diputada, considera que la Reforma realizada en fecha siete de septiembre de 2018, la quincuagésima novena legislatura tuvo bien aprobar la reforma presentada por el ejecutivo del Estado, en donde se modifica el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; en el que le concedía facultades expresas al Fiscal General para poder designar a un encargado de despacho, en caso de ausentarse por un periodo mayor a

treinta días. Reforma que entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

De lo reforma antes mencionada, el Fiscal General del Estado de Puebla en fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, presentó escrito en el cual se desprende lo siguiente:

“[...]

me permito informar a ustedes que por motivos personales y de salud me asuntaré(sic) del cargo por más de treinta días, por lo que me permito designar como encargado del despacho de la Fiscalía General del Estado al C. GILBERTO HIGUERA BERNAL, Fiscal de Investigación Metropolitana, para que ejerza las facultades constitucionales y legales correspondiente.

[...]”

Se deduce que el actuar del Fiscal General del Estado es contraria a derecho, ya que la reforma realizada el día siete de septiembre de 2018, se contrapone con lo establecido en los artículos 17 párrafo VI, 102 párrafo tercero, 133 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Violentando los principios de Control de Constitucionalidad e Inviolabilidad de la Ley, ya que dichos principios establecen que: “que toda norma o acto de autoridad que emane de su aplicación no basta para su legitimación en carácter de vigencia, sino que se incorpora la condición de validez de la norma, esto es, cumplir con los estándares mínimos que establecen los principios de constitucionalidad e inviolabilidad de la Ley. Por lo que en este escenario se constituyen los límites a la autoridad, en virtud de que el legislador tendrá que adecuar las normas a los estándares que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Puebla.

Se destaca que la reforma antes mencionada, fue propuesta a modo de que el Fiscal General del Estado, al momento de ausentarse por un periodo mayor a treinta día, designara a su encargado de despacho sin tomar en consideración al Congreso del Estado, atentando contra el espíritu de equilibrio de poderes, esto es, que el Poder Legislativo mediante una lista de al menos diez candidatos al cargo, la cual deberá de ser aprobada por las dos terceras partes del congreso.

ADECUANDO LA LEY A LOS INTERESES PERSONALES.

**INICIATIVA DE DECRETO DE LEY POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO. Se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 16. Las ausencias temporales del Fiscal General serán suplidas, en ese orden, por los titulares de las Fiscalías a que se refiere la fracción I del artículo 9 de esta Ley.

Si la ausencia del Fiscal General se diese por más de 30 días, esta se entenderá como ausencia definitiva, otorgando facultades al Congreso del Estado para realizar el procedimiento señalado en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Cuatro veces H. Puebla de Zaragoza, a 18 de septiembre de 2018

Dip. María del Carmen Cabrera Camacho